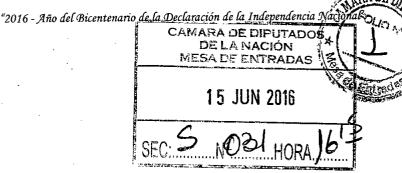
Presidencia del

Senado de la Nación

CD-53/16



Buenos Aires, 8 de junio de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado la siguiente resolución:

> "EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA, RESUELVE:

Artículo 1º.- Funcionamiento y objeto. Dispóngase el funcionamiento en el ámbito del Congreso de la Nación de la los Derechos de Niñas, Niños "Comisión Bicameral de Adolescentes", en los términos previstos por la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la que tendrá el carácter de comisión permanente.

La Comisión Bicameral tendrá por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, y subsiguientes, de la ley 26.061 y realizar el monitoreo y seguimiento de la aplicación de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo establecido en las disposiciones de la presente.

Artículo 2º.- Composición. La Comisión Bicameral estará integrada por cinco (5) Senadores/as Nacionales y por cinco (5) Diputados/as Nacionales, quienes serán designados/as por la

Senado de la Nación



CD-53/16

Presidencia de cada Cámara, respetando la proporción en la representación política.

Los/as legisladores/as nacionales integrantes de la Comisión Bicameral ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos/as.

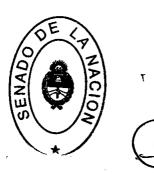
Artículo 3º.- Autoridades. Los/as legisladores/as integrantes de la Comisión Bicameral elegirán anualmente un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a y un/a secretario/a.

La presidencia y la vicepresidencia recaerán sobre representantes de distintas Cámaras. La presidencia será alternativa y corresponderá un (1) año a cada Cámara.

Artículo 4º.- Reglamento. La Comisión Bicameral dictará su reglamento de funcionamiento, aplicando supletoriamente los reglamentos de la Cámara de Senadores de la Nación y de la Cámara de Diputados de la Nación, prevaleciendo el reglamento del Cuerpo al que pertenezca quien ejerza la presidencia de la Comisión.

Artículo 5º.- Adopción de decisiones. Las decisiones de la Comisión Bicameral en los términos de los artículos 49 y 60 de la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se adoptarán según lo establecen los mencionados artículos. Toda otra decisión se adoptará por el voto de la mayoría simple de los/as legisladores/as presentes.

Artículo 6º.- Funciones. La Comisión Bicameral tendrá las siguientes funciones:



Qi,

Senado de la Nación



CD-53/16

- a) Aprobar el Reglamento para el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- b) Organizar el llamado a concurso público de antecedentes y oposición previsto en el artículo 49 de la ley 26.061.
- c) Evaluar la designación del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, según lo establece el artículo 49 de la ley 26.061.
- d) Proponer al plenario de cada Cámara de uno (1) a tres (3) candidatos para ocupar el cargo de Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que acrediten idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- e) Intervenir en la designación de los Defensores Adjuntos a propuesta del Defensor, conforme a lo previsto por el artículo 61 de la ley 26.061.
- f) Solicitar la concurrencia del Defensor conforme lo establece el artículo 56 de la ley 26.061.
- g) Recibir el Informe Anual y los informes especiales según lo previsto por los artículos 56 y 57 de la ley 26.061.
- h) Expedirse sobre los informes, las recomendaciones y las propuestas que el Defensor realice ante el Congreso de la Nación.
- i) Controlar el cumplimiento de las funciones y deberes del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- j) Considerar las causales de cese de funciones previstas por el artículo 59 de la ley 26.061, e informar a las presidencias de ambas Cámaras para los supuestos previstos en los incisos a), c) y d).
- k) Resolver conforme al mecanismo previsto por el artículo 60 de la ley 26.061 en los supuestos del inciso e).
- Dar intervención y articular acciones con las comisiones leg/slativas con competencia en temáticas de infancia en



Senado de la Nación

CD-53/16

todo lo concerniente a las disposiciones de la presente resolución.

- m) Realizar recomendaciones al Poder Ejecutivo nacional y al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a la implementación de las disposiciones de la ley 26.061.
- n) Determinar la metodología para recabar información, realizar el monitoreo y seguimiento de la aplicación de la ley 26.061.
- o) Convocar a la participación de expertos y organizaciones sociales para el análisis y opinión de la aplicación de la ley 26.061.
- p) Solicitar información, documentación o datos a organismos nacionales, provinciales o municipales, centralizados, descentralizados o autárquicos y a cualquier otro organismo que fuera necesario para el cumplimiento de su cometido.
- q) Proponer, al plenario de cada Cámara, la remuneración que percibirá el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de los defensores adjuntos, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley 26.061.
- r) Dictaminar sobre la estructura orgánico funcional y administrativa de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su respectivo reglamento, elaborado por el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- s) Expedirse acerca de la previsión presupuestaria propuesta por el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el ejercicio anual.
- t) Toda otra función que surja del cumplimiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 7° .- Estructura técnica y administrativa. El Congreso de la Nación proveerá la infraestructura y los

97.

Sonado de la Nación



CD-53/16

recursos humanos necesarios para el funcionamiento técnico y administrativo de la Comisión Bicameral.

Artículo 80.-Recursos presupuestarios. partidas Las atender los gastos que demande para imputarán funcionamiento de la Comisión Bicameral se proporcionalmente a las partidas previstas para cada Cámara por el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Artículo 9º.- Comuníquese."

Saludo a usted muy atentamente.



Quuming